

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**

**CORPOURABA**



**Resolución.**

**Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165109-0073/2023**, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0056 del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para la autorización de la **ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRAINTES DE EXCAVACIÓN-ZODME**, ubicado en el predio denominado la palmera, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-1577, localizado a la altura de la abscisa K18+412 de la vía Uramita-Peque, en jurisdicción del municipio de Peque, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 20 de noviembre de 2023.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 21 de noviembre de octubre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 21 de noviembre de 2023, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0357 del 27 de noviembre de 2023, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Una vez evaluada la información y verificada en campo, técnicamente se emite **CONCEPTO FAVORABLE** para otorgar la autorización para la disposición de Materiales ZODME LA PALMERA, localizada en el Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, específicamente en la vereda La Aguada entre las abscisas K18+412 al K18+512, predio denominado La Palmera e identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-1577, y según coordenadas establecidas en la siguiente tabla:*

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
ZODME LA PALMERA – Polígono 1	6	55	13	76	2	10
ZODME LA PALMERA – Polígono 2	6	55	12	76	2	10

A  
 EJP

## Resolución

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Se acogen las medidas de manejo ambiental establecidas en el informe técnico ZODME LA PALMERA, por lo que el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-3, representado legalmente por el señor Carlos Ignacio Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.628 expedida en Medellín, deberá cumplir todas las medidas establecidas para el manejo de agua escorrentía, manejo del subsuperficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal, entre ellas:

Se debe cumplir con los diseños allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME LA PALMERA, aplicándolos al área autorizada para disponer los materiales, según los planos presentados en la solicitud. La ZODME se conformará por dos polígonos con una plataforma superior sin terrazas, el polígono N°1 con una altura de 11.7 metros y el polígono N°2 con una altura de 5.4 metros, este contará con un área de distribución aproximada de 4547.09 m<sup>2</sup> y una capacidad volumétrica de 18.511,48 m<sup>3</sup>, polígono N° 1 con 10123.209 m<sup>3</sup> y polígono N° 2 con 8388.271 m<sup>3</sup>.

Dentro de las acciones generales para conformación y operación de la ZODME, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

- Se acatarán las obligaciones de la autoridad inmersas en los permisos obtenidos.
- Se contará con obras para el control de sedimentos.
- Se controlará la generación de material particulado. Al respecto se establecerán medidas tales como límites de velocidad a las volquetas, carpado de las mismas, entre otras.
- Se mantendrá la limpieza de la calzada existente, durante el ingreso y salida de los vehículos.
- Se llevarán controles del material depositado, para no exceder la capacidad del ZODME.

El **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-3, representado legalmente por el señor Carlos Ignacio Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.628 expedida en Medellín deberá acoger y cumplir las siguientes recomendaciones:

- El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.
- Durante la etapa constructiva se deberá hacer un adecuado manejo y/o desvío de aguas lluvias. De igual forma se deberá realizar un manejo del drenaje natural.
- Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento
- Presentar informe de avance de la obra cada 6 meses de operación y/o al llevar el 50% del volumen de material a disponer (9.255,74 m<sup>3</sup>)
- CORPOURABA realizará las visitas de seguimiento respectivas para verificar el cumplimiento ambiental de la ZODME, así como el cumplimiento del plan de abandono de la zona de depósito.
- La vigencia del permiso corresponderá con la vigencia de ejecución del contrato.

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

**Resolución**

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*

El artículo 80 ibídem, establece que:

*"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que en asocio con lo expuesto, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que:

*"...Artículo 35º.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

(...).

*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

*Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales..."*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0357 del 27 de noviembre de 2023, se concluye:

- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-2349 del 23 de noviembre de 2023, se observa que el área donde se pretende realizar la ZODME, no contraviene con los usos del suelo definidos por el PBOT del municipio de Uramita, no se encuentra en área protegida y dicha área es apta para ser utilizada como ZODME toda vez que, no se observa inestabilidad en el terreno propuesto.
- La información evaluada contiene el diagnóstico del predio, planos y las medidas de manejo ambiental que son aplicables al sitio propuesto como zona de disposición de materiales.

Resolución

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

- Las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la disposición de los materiales contienen las recomendaciones hidráulicas para el manejo del agua de escorrentía superficial y subsuperficiales, las medidas propuestas para verificar la estabilidad del terreno, la preparación del terreno previo a la disposición del material, las medidas de manejo durante la operación de la ZODME y las medidas de recuperación morfológica y conformación de taludes.

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente solicitud, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental.

Que es importante indicar que, el **CONSORCIO SAN LUCAS**, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de la ZODME puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido el **CONSORCIO SAN LUCAS**, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Conforme a lo antes esbozado, se autorizará al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, para establecer ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN - (ZODME), en el predio denominado la palmera, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-1577, localizado en la vereda la aguada, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, conforme a las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, para establecer ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN - (ZODME), en el predio denominado la palmera, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-1577, en las abscisas K15+412 al K18+512, localizado en la vereda la aguada, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia

**Parágrafo 1.** La actividad de disposición de materiales sobrantes de excavación se realizará en las siguientes coordenadas.

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
ZODME LA PALMERA – Polígono 1	6	55	13	76	2	10
ZODME LA PALMERA – Polígono 2	6	55	12	76	2	10

**Parágrafo 2.** Las siguientes son características de la ZODME:

- Se conformarán dos polígonos con una plataforma superior sin terrazas

**Resolución**

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

**Polígono 1.** Con una altura de 11.7 metros y una capacidad volumétrica de 10123.209 m<sup>3</sup>

**Polígono 2.** Con una altura de 5.4 metros y una capacidad volumétrica de 8388.271 m<sup>3</sup>.

- La capacidad volumétrica de los dos polígonos que conformarán la ZODME autorizada, será de 18.511,48 m<sup>3</sup>, con un área de distribución aproximada de 4547.09 m<sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las actividades de disposición de materiales sobrantes de excavación autorizadas en el presente acto administrativo, serán por el término de duración del contrato para el proyecto "mejoramiento de la vía en el corredor vial Uramita- Peque (62AN09), en la subregión del occidente del Departamento de Antioquia" y/o hasta que agote la capacidad volumétrica autorizada (lo que primero se cumpla).

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger las medidas de manejo ambiental presentadas por el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1.

**ARTÍCULO CUARTO.** El **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, a través de su representante legal deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

**En el marco del proceso de conformación de la ZODME.**

1. El retiro de la capa vegetal, la cual debe ser almacenada adecuadamente para su posterior reutilización en la etapa de abandono. En todo caso se recomienda siempre compactar estos suelos.
2. Drenar el agua estancada en la base de apoyo antes de disponer el material de la terraza inferior, de no ser posible la primera capa se deberá disponer de material grueso.
3. Instalación de barreras bigbags para la contención de materiales dispuestos en el área, como medida de protección de la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del Río Uramita.
4. La construcción se realizará de manera ascendente y por terrazas, el transporte y disposición de los materiales se debe realizar con el uso de volquetas y maquinaria adecuada que empuje, distribuya y compacte el material dispuesto.
5. No se deben superar las pendientes y anchos de bermas estipulados en los planos de diseño con el fin de garantizar su estabilidad.
6. Controlar la estabilidad del material depositado, si se detecta deslizamientos del material dispuesto se deberá suspender o reducir la velocidad de colocación del material permitiendo que se genere un aumento de consistencia del material.

Con referencia al **DESCAPOTE Y PREPARACIÓN** se debe:

7. Todas las obras deben adecuarse a las condiciones del sitio.
8. El terreno de fundación se deberá nivelar antes de la conformación de la zona para la disposición de materiales estériles. Para la realización del ZODME se deberá realizar descapote, limpieza y excavación del terreno, eliminando completamente la capa vegetal y/o material orgánico.
9. Previo a la conformación del ZODME y una vez realizadas las actividades de descapote y limpieza, se deben acometer la totalidad de las obras de drenaje subsuperficial a que haya lugar, previa disposición de la primera capa de material a disponer en la ZODME.

### Resolución

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

#### **CON EL DRENAJE:**

10. Durante la etapa constructiva se deberá hacer un adecuado manejo y/o desvío de aguas lluvias. De igual forma se deberá realizar un manejo del drenaje natural.
11. Antes de iniciar el llenado del ZODME se deberá construir el sistema de drenaje subsuperficial.
12. La grava filtrante requerida para la conformación de filtros subsuperficiales deberá estar conformada por una matriz areno-limosa, dispuestos en capas horizontales y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 673-13 de las especificaciones generales de construcción de carreteras.
13. El alineamiento mostrado para los drenajes es aproximado y deberá ajustarse durante construcción de acuerdo con las condiciones encontradas al inicio de las actividades.
14. La ubicación definitiva de las estructuras de salida deberá ser definida durante construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas.
15. Las estructuras de salida de las obras de drenajes proyectadas deberán entregar sus aguas a la quebrada o cauce más cercano, buscando que no se presente procesos erosivos que afecten la estabilidad de este.
16. En la corona del talud conformado mediante el suelo reforzado se deberá construir una ronda de coronación impermeable. El objeto de esta estructura es recolectar el agua de escorrentías y evitar la infiltración en el talud de lleno.
17. Todas las obras de drenaje mencionadas en la corona (canales, zanjas, cunetas o similares) y filtros, deben ser diseñadas por un Especialista Hidráulico, en función de las áreas tributarias y caudales esperados; las zanjas se deben disponer como mínimo, a 2.0 m del chaflán de corte y como revestimiento, se sugiere el uso de sacos rellenos con suelo cemento y geomembranas impermeables (elementos que conforman revestimientos flexibles).
18. Las zonas de disposición de materiales estériles podrán tener asentamientos después de terminar el proceso de compactación, por tal motivo, será necesario realizar una inspección visual de los daños que pueden sufrir las obras como producto de estos desplazamientos y efectuar la reparación de las obras que lo requieran.

#### **COMPACTACIÓN:**

19. Se deberá colocar el material de desecho esparciéndolo por capas y compactándolo; iniciando por la parte baja de la zona de depósito y avanzando en forma ascendente.
20. El nivel de subrasante del depósito deberá ser escarificado al inicio de cada jornada de trabajo en un espesor de 10 cm, en caso de que el material de la subrasante se encuentre saturado o seco, éste deberá removerse.
21. La compactación de los materiales como mínimo deberá ser la obtenida con seis (6) pasadas de bulldozer Caterpillar D-6 o equivalente, por capa de espesor suelto no mayor de 40cm.
22. El material de diámetro mayor a 40 cm deberá ser dispuesto sobre el perímetro del depósito conformando el enrocado proyectado.

#### **SEMILLA AL VOLEO:**

**Resolución**

Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

23. Previo a los trabajos de vegetalización se debe hacer una etapa de experimentación con el fin de determinar las semillas de pastos o especies propias de la zona que se adapten, conduciendo a la definición de los procedimientos de instalación, riesgo y cuidado.
24. Una vez terminada la disposición de material en la zona de depósito, se deberá colocar una capa vegetal de especie nativa sobre el talud, mediante la técnica de semilla al voleo.
25. Se deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 810-13, protección vegetal de taludes de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, que una vez agote la capacidad de almacenamiento de la ZODME permitida en el presente acto administrativo, la cual es de 18.511.48 m<sup>3</sup>, deberá implementar un Plan de Abandono.

**ARTÍCULO QUINTO.** CORPOURABA adelantará las visitas de seguimiento respectivas, para verificar el cumplimiento ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, Plan de Abandono, y demás disposiciones establecidas en la presente actuación, para la ZODME autorizada.

**ARTÍCULO SEXTO.** No se autoriza la modificación topográfica u otras alteraciones de la ZODME permitida en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las obras de adecuación para la ZODME autorizada en el artículo primero del presente acto administrativo, deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad y obrantes en el expediente N° 200165132-0073/2023, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, tendrá que ser previamente informada a esta Entidad para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de un recurso natural diferente al permitido en la presente actuación, deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente ante la Autoridad competente.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso que surjan anomalías y/o modificaciones al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad ambiental de las nuevas obras proyectadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

Resolución

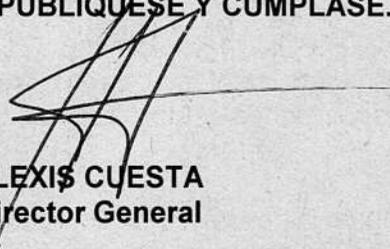
Por la cual se otorga autorización para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

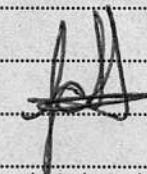
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT. 901.703.113-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		03/01/2024
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165132-0073/2023